

Artículo 1.- En Dr. Miguel Angel Prestol, actual Director del Departamento Legal de la Secretaría de Estado de Finanzas, queda designado Director General de la Cédula de Identificación Personal, mientras dure la licencia concedida al titular de dicha Dirección, Dr. Francisco Delgado Lara.

Artículo 2.- El Dr. Nelson Butten Varona, Abogado Encargado de los Asuntos del Estado Civil de la Junta Central Electoral, queda designado Director de la Oficina Central del Estado Civil, mientras dure la licencia otorgada a su titular, Dr. Otilio Hernández Carbonell.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 135-86 que nombra al Dr. Daniel Guzmán, Subsecretario Administrativo de Salud Pública y Asistencia Social.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 135-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- El Dr. Daniel Guzmán, queda designado Subsecretario de Estado de Administrativo de Salud Pública y Asistencia Social, mientras dure la licencia del titular, Lic. Méjico Angeles Suárez.

Artículo 2.- El Dr. Daniel Guzmán, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

Artículo 3.- Queda derogado el Decreto No. 3206, de fecha 5 de agosto de 1985.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 136-86 que aprueba modificaciones de estatutos de varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO, 136-86

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República, han elevado al Poder Ejecutivo las asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo 1.- Queda aprobada la modificación de estatutos y cambio de nombre hecho por la sociedad "Comunidad Vida en Abundancia, Inc.", en fecha 8 de julio de 1985, la cual en lo sucesivo se denominará "Reto a la Juventud", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 2.- Queda aprobada la modificación de estatutos de la "Asociación de Pequeños Comerciantes, Inc." (ASOPECO), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, de fecha 13 de noviembre de 1984.